



2102.10	Un cambio a levaduras secas, instantáneas de la subpartida 2102.10 desde cualquier otra partida; o
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2102.10 cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
2102.20 - 2106.10	Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2106.10 desde cualquier otra partida."

3. Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor de la Decisión No. 9 los certificados de origen expedidos entre dicha fecha y la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, serán considerados válidos, aun cuando haya sido expedidos utilizando la nomenclatura de la Tercera Enmienda del Sistema Armonizado.

La presente Decisión se firma en Bogotá, Colombia, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2011 y entrará en vigor a los sesenta días siguientes a esta fecha.



**GABRIEL DUQUE MILDENBERG**  
Por la República de Colombia



**JORGE BUNSTER BETTELEY**  
Por la República de Chile